000834/2024

Comodoro Rivadavia, nueve de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. SRL c/ I. SA s/ ORDINARIO - Cobro de Pesos" Expte. N° 834/2024,** venidos de La Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 10095/2022).

I. El perito contador M. J. O. interpuso recurso de apelación (ID1647033) contra la regulación de sus honorarios efectuada en la sentencia definitiva N° 141/24, por considerarlos bajos.

Expresa que le causa agravio en razón de ser desproporcionada y magra la regulación en relación con su labor desarrollada.

Agrega que la magistrada se apoyó en gran medida sobre el dictamen contable, y que fue elaborado con rigurosidad técnica, por lo que considera debería ser regulado en el 8%. Aduce que el dictamen fue presentado en tiempo, en fecha 27/09/23.

Describe las tareas realizadas y las horas insumidas en la realización de su cometido. Destaca el carácter alimentario de los honorarios y transcribe las pautas normadas en el art. 22 de la ley XIII N° 18.

Expresa que realizó labores altamente complejas (revisión de leyes), extensas (análisis pormenorizado de los movimientos bancarios), y argumentos del pronunciamiento contable, lo que implica el mérito y significación excepcional de sus trabajos.

Las apoderadas de la demandada contestan mediante escrito electrónico ID1661573. Preliminarmente observan que la presentación del perito fue sin patrocinio letrado, no debiendo proveerse su presentación o en su defecto subsanarse.

En segundo lugar, solicita la deserción del recurso al no ser una crítica razonada y concreta de las partes del fallo, y sostiene son una mera discrepancia con la resolución. Subsidiariamente critica los planteos que considera son subjetivos del perito. Por último, efectúa reserva de aplicar el art. 730 CCCN.

II. En primer lugar es dable señalar que para apelar sus honorarios el perito no requiere de un patrocinio letrado, ya que los peritos son auxiliares de la justicia y puede realizar peticiones por derecho propio, como es la apelación de sus honorarios.

Atento la expresa petición de la demandada que se declare desierto el recurso de apelación, se señala que este Tribunal, invariablemente adhiere a un criterio morigerado respecto a la estrictez de las formas de los recursos, en virtud de las consecuencias disvaliosas que dicha declaración conlleva para el derecho de la parte.

Ante ello, y advirtiendo que la recurrente ha individualizado los agravios que le genera el fallo, no procede declarar la deserción del recurso, dado que la valoración mencionada no debe llevarse a cabo con injustificado rigor formal que afecte la defensa en juicio.

La resolución recurrida, regula los honorarios del Perito Contador en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto total de condena, con más la alícuota de IVA si correspondiere.

La Ley XIII N° 18 establece un conjunto de pautas generales, como ser: naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, que constituyen la

guía permanente para lograr una retribución justa y razonable, que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

En efecto, el art. 21 de la citada legislación establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Asimismo, el art. 22 dispone que se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior.

Por todo lo hasta aquí expuesto, examinada la actividad profesional cumplida, puede observarse que el perito ha desarrollado con profesionalidad, eficacia, y calidad la tarea encomendada en los presentes actuados, circunstancia que fue valorada al momento de regular sus emolumentos, no pudiendo expedirse respecto del ciertos puntos de pericia al carecer de ciertos elementos o documentación, entre ellos si se encontraba paga la factura en cuestión, no logrando ser concluyente al caso, y si bien la sentenciante refirió al contenido de la pericia, no constituyó el fundamento único de su decisión, por lo que se concluye que los honorarios regulados en primera instancia y que son motivo de recurso resultan ajustados a derecho y a la escala arancelaria.

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el recurrente (ID1647033) y se confirma la regulación de honorarios del perito contador M. J. O., en la sentencia definitiva N° 141/24.

III. No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada por

tratarse de una decisión oficiosa y toda vez que, en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (art. 11 LA).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente (ID1647033) y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios del perito contador M. J. O., en la sentencia definitiva N° 141/24.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 205 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS